

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 6879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Revisada la demanda acumulada EJECUTIVA HIPOTECARIA presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada instaurada por **EL BANCO CAJA SOCIAL** en contra de la señora **CARMEN CORTES MARTINEZ**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra en contra de la señora **CARMEN CORTES MARTINEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la señora **CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ**, pagar a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.474.994,00)**. como capital, representado en el pagaré que se aporta.

B.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago.

C.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en

estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 51-54 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora **CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-255320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

8.- RECONOCER personería al Dr. **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** portador de la T.P. No. 92.241, abogado en ejercicio para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 6947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$10.021.257, 00, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.668.883, de los títulos judiciales, por la suma de **\$10.021.0257,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341761	8050135971	PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 10.021.257,00

Total Valor \$ 10.021.257,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Febrero de Ejecución
Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00750 00

AUTO No. 6941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 54 C.1(Auto que la aprueba Fol. 57 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00248 00

AUTO No. 6942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.592.524,53 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8

RAD. 026 2019 00095 00

AUTO No. 6743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.666.737,69 Mcte.**

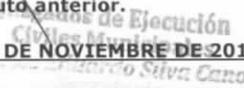
Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

6

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 6944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 70 C.1(Auto que la aprueba Fol. 74 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00498 00

AUTO No. 6940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los abonos realizados por pago de depósitos judiciales, no se aplican en las fechas que se pagaron, esto es, 18 de junio de 2018 y 10 de octubre de 2019, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jun-16
DIAS	5
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	16-oct-19
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 54.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 101.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 147.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 195.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 243.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 291.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 340.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 389.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 438.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 487.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 535.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 584.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 632.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 680.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 727.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 774.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 820.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
dic-17	20,77	31,19	2,29			\$ 865.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.800,00
ene-18	20,59	31,04	2,28			\$ 911.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 957.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.003.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.048.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.093.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	18-jun-18	\$ 1.138.832,00	\$ 0,00	\$ 210.438,67	\$ 1.789.561,33	\$ 26.880,00	\$ 15.034,47	\$ 42.914,47
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 55.583,77	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 39.549,31
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 94.954,12	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 39.370,35
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 134.145,52	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 39.191,39
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 172.979,00	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.833,48
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 211.633,52	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.664,52
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 250.109,09	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.475,57
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 288.226,75	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.117,66
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 327.239,18	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 39.012,44
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 365.714,75	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.475,57
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 404.011,37	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.296,61
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 442.486,93	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.475,57
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 480.782,56	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.296,61
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 519.080,16	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.296,61
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 557.276,77	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.296,61
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 595.673,38	\$ 0,00	\$ 1.789.561,33		\$ 0,00	\$ 38.296,61
oct-19	19,10	28,65	2,12	10 oct-19	\$ 1.109.793,00	\$ 0,00	\$ 901.473,38	\$ 888.087,95	\$ 12.546,23	\$ 12.551,54	\$ 16.411,73
nov-19	19,10	28,65	2,12			\$ 12.551,54	\$ 0,00	\$ 688.087,95		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.732.498
INTERESES ABONADOS	\$ 1.728.733
ABONO CAPITAL	\$ 1.111.912
TOTAL ABONOS	\$ 2.840.645
SALDO CAPITAL	\$ 888.088
SALDO INTERESES	\$ 3.765
DEUDA TOTAL	\$ 891.853

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$891.853,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00277 00

AUTO No. 6939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.958.436 Mcte** que corresponde a la sumatoria de los valores liquidados a partir del 18 de abril de 2017.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00714 00

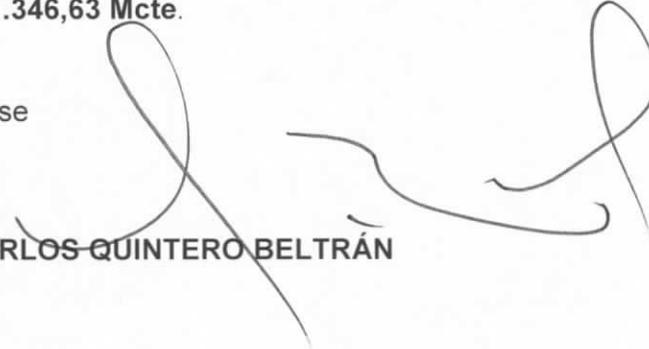
AUTO No. 6946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$139.181.346,63 Mcte.**

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10
RAD. 020 2017 00199 00

AUTO No. 6945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

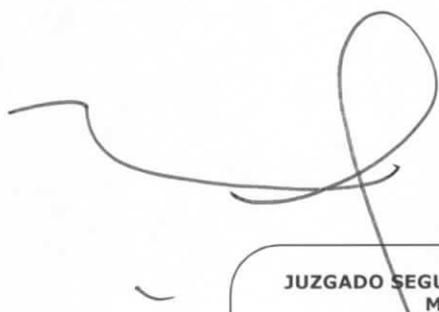
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 68 C.1(Auto que la aprueba Fol. 71 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

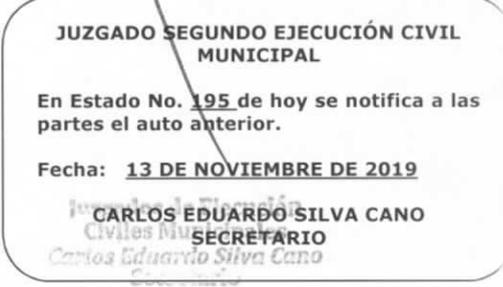
Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No. 66906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, el cesionario en la demanda acumulada y coadyuvado por la demandada, solicitan el levantamiento del **EMBARGO y DECOMISO** decretado sobre el vehículo de placas QHO-565 CHVROLET CAPTIVA y KHD-230 CHVROLET SPARK, de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento del **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas QHO-565 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RIZO AGUIRRE C.C.** 31.962.684. Por secretaria ofíciase a **Secretaría de Movilidad de Barranquilla.**

2.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas QHO-565 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RIZO AGUIRRE C.C.** 31.962.684. Teniéndose por autorizados a los señores **HERMES DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.430.653, y **EDWIN ALEXANDER ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.639 para el retiro del vehículo del parqueadero Grúas y Parqueadero EPA.

Por secretaria ofíciase a la **POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES Y AL PARQUEADERO GRUAS Y PARQUEADERO E.P.A.**

3.- **ORDENASE** el levantamiento del **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas KHD-230 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RIZO AGUIRRE C.C.** 31.962.684. Por secretaria ofíciase a **Secretaría de Movilidad de Cali.**

4.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas KHD-230 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR RIZO AGUIRRE C.C.** 31.962.684.

Por secretaria ofíciase a la **POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES.**

5.- **TENGASE** por autorizado al señor **HERMES DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.430.653, **EDWIN ALEXANDER ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.639 para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas.

6.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

7.- **TENER** en cuenta en el momento procesal oportuno el abono realizado por el señor **Edwin Alexander Orjuela** por \$17.000.000.000 la deuda en nombre de la demandada **María del Pilar Rizo**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

12

RAD. 25-2003-00719-00

AUTO No. 6920.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6206 del 08 de octubre de 2019, que dispuso realizar la entrega a favor de la adjudicataria MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, de la suma de \$1.169.396.00 Mcte., por concepto de pagos del inmueble subastado. Como también dispuso realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$31.356.489.00 Mcte., por concepto del producto del remate a favor de la demandante, CONDOMINIO SAN DIEGO I ETAPA.

Manifiesta en resumen el recurrente que el día 19 de febrero de 2019 se remató el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-280051 siendo adjudicataria su representada, la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, quien postuló la suma de \$43.610.000.00 Mcte., de modo que la citada persona consignó primeramente la suma de \$25.000.000.00 Mcte., correspondientes al 40% del remate, y los \$18.610.000.00 Mcte., fueron consignados posteriormente, mediante 4 títulos.

Que la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, realizó los pagos correspondientes a impuestos y servicios públicos del inmueble, por lo que solicitó la devolución de estos, lo cual fue autorizado por el Despacho el día 15 de marzo de 2019, mediante auto No. 1651, para que se realizara la devolución de \$11.075.115.00 Mcte., por título fraccionado.

Que en consecuencia, el valor a entregar a la parte demandante es la suma de \$32.534.885.00 Mcte., y no el valor de \$31.365.489.00 Mcte., que la diferencia de \$1.169.396.00 Mcte., que fueron autorizados por el Despacho pagar a la adjudicataria en el auto No. 6206, que dicho valor no corresponden a ella, sino a la parte demandante.

Por lo expuesto, solicita la apoderada al Despacho REPONER el AUTO No. 6206 del 08 de octubre de 2019, teniendo en cuenta el valor por el cual se remató el bien, siendo la suma de \$43.610.000.00 Mcte., de modo que se debe realizar la devolución de los valores por \$32.534.885.00 Mcte, y \$11.075.115.00 a la demandante y a la adjudicataria respectivamente.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6206 del 08 de octubre de 2.019, puesto que el despacho al momento de emitir el auto atacado tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral séptimo del Art. 455 del C.G.P:

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”. Resaltado no hace parte de la cita.

Una mirada al expediente deja ver que mediante auto No. 1651 del 15 de marzo de 2019. Fl. 166, se ordenó la entrega de la suma de \$11.075.115 a la adjudicataria señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, providencia que goza de firmeza.

Así mismo, que la referida adjudicataria, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, solicita el reintegro de los pagos efectuados sobre el bien rematado, a saber:

- (i) Emcali \$352.608,00
- (ii) Emcali \$62.328,00
- (iii) Emcali \$54.860,00 y

(iv) \$699.600,00 "de administración del 1 de Abril de 2019 a Agosto 31 de 2019 Liquidación que corresponde a los 5 meses de administración más el 2% de interés sobre saldo".

Con el citado escrito la señora FRANCO GARCÍA allega Acta de entrega de inmueble de fecha 2 de septiembre de 2019, y comprobante de recaudo del Banco AV VILLAS por valor de **\$699.600,00** a favor de la parte demandante –CONDominio SAN DIEGO PROPIEDAD HORIZONTAL- FI. 188-190; y frente a los demás cobros, esto es, las sumas de **\$352.608,00, \$62.328,00, y \$54.860,00**, revisado el expediente se pudo observar que a la adjudicataria no se le había reconocido esos gastos (Ver FIs. 174, 185 y 186.). De ahí que el Despacho en el auto atacado dispusiera la entrega de la suma de **\$1.169.396,00**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada líneas atrás, teniendo en cuenta las pruebas allegadas por la adjudicataria.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. No. 6206 del 08 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.
- 2. ORDENAR A LA SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** ejecute lo ordenado en el auto No. 6202 de fecha 08 de octubre de 2019. FI. 192.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de Noviembre de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

RAD. 035 2018 00419 00

AUTO No. 6907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial de los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD.007 2009 00877 00

AUTO No.6926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD. 008 2016 00172 00
AUTO No. 6937
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante los cuales indican que levantaron las medidas consistentes en EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas CMJ618.

Notifíquese
El Juez,



JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de noviembre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

18

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 6951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que verificando el archivo lógico y físico del vehículo de placas **KDT683**, constatan que no reposa medida de decomiso emanada del Despacho, por lo que no les es posible levantar una orden no comunicada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.004 2014 00809 00

AUTO No.6935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por Comercializadora Metalgold S.A.S., mediante el cual indica que realizó consignación por \$47.777 por concepto de excedente en salario mínimo del demandado STEVEN MOLINA VASQUEZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00443 00

AUTO No. 6936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que acataron la medida consistente en ORDEN DECOMISO del vehículo de placas HTB80A.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 6950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta de **EMCALI E.I.C.E – E.S.P**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, dicha solicitud será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 465 y 466 del Código General del Proceso, además, de la prelación contenida en el artículo 635 ibídem.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Impresión de Firma
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 005 2017 00222 00

AUTO No. 6921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial al señor **HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22

RAD. 018 2018 00054 00

AUTO No.6934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, mediante el cual indica que las cuentas o saldos del señor GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL, se encuentran embargadas por DIAN CALI con anterioridad al recibido del Oficio No. 0637.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00754 00

AUTO No. 6922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A.**, a fin de informen al Despacho los datos del empleador del demandado, señor **JOSE LUIS PEREZ MUÑOZ**, y su rango salarial, el Despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00273 00

AUTO No. 6938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

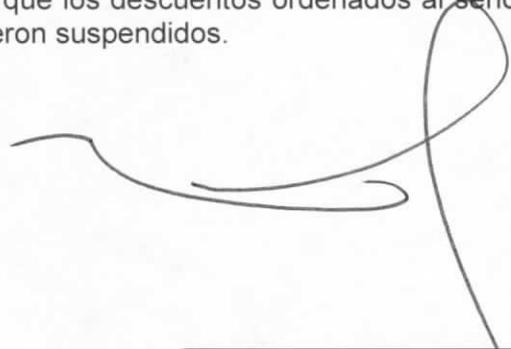
RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la partes, el escrito allegado por COMCEL S.A., mediante el cual informa que los descuentos ordenados al señor OSCAR HUMBERTO ARAQUE CASTAÑEDA, fueron suspendidos.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No.6908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

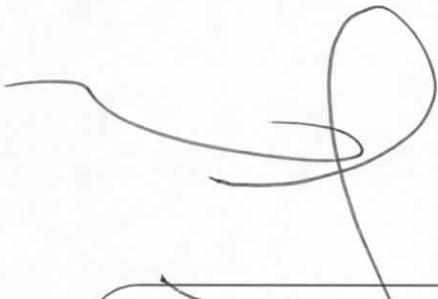
RESUELVE:

.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que una vez consultada la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Municipio de Santiago de Cali, la matrícula inmobiliaria No. 370-84552 no se encontró inscrito en el censo catastral.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2019

*Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00487 00

AUTO No.6923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito allegado por la NUEVA EPS mediante el cual indica que el empleador del demandante es la Fundación Educativa Santa Isabel de Hungria.

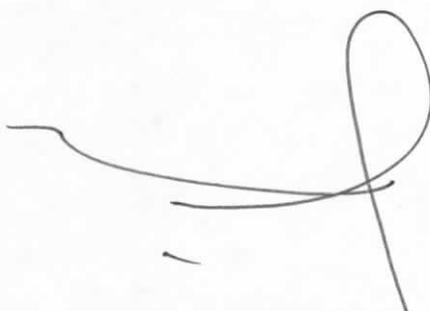
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

RAD. 020 2019 00056 00

AUTO No. 6924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

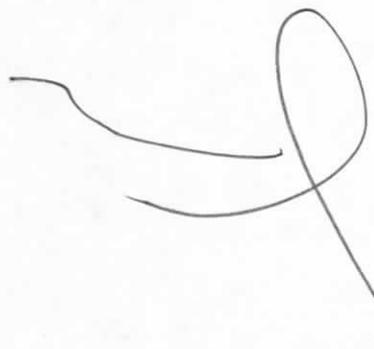
RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso con radicación 014 2016 00137 00 se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 004 2017 00882 00
AUTO No.6925
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

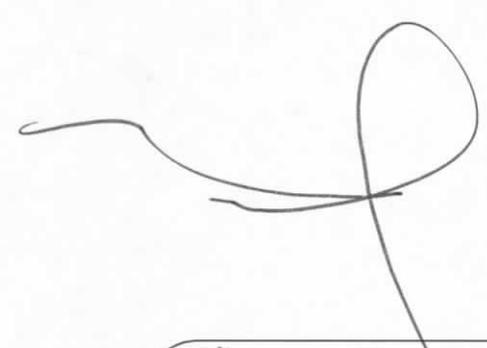
RESUELVE:

- **AGREGAR** el Oficio No.02-1979 de fecha 29 de julio de 2.019 sin diligenciar allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con la devolución por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de noviembre de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 23-2016-00311-00
AUTO No. 6918.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2019.

Visto el Oficio que anteceden del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el Oficio que anteceden del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, a través del cuál da cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2019, esto es, los datos competos de las partes interviniente en el proceso Rad. 07-2015-00564-00: Ejecutante Luis Fernando Ocampo Rincón identificado C.C.#2472263 y el Demandado identificado con C.C.# 16586008. En consecuencia se **ORDENA A LA SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, ejecute lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4348 del 18 de Julio de 2019. FI. 257.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de Noviembre de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali SECRETARIO Silva Cano
Secretario

RAD. 29-2016-00034-00
AUTO No. 6917.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la solicitud del Centro de Conciliación y Arbitraje de entrega de dineros al demandado en el presente proceso.

2. Poner en conocimiento de la contraparte lo informado por el centro de conciliación "el acuerdo referido se ha estado cumpliendo a cabalidad" y, recordar al extremo activo que en el presente proceso se dio aplicación al art. 555 del C.G.P., por consiguiente el proceso se encuentra suspendido "hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo", por lo mismo, no se accede a su solicitud de entrega de depósitos judiciales.

3. Agregar para que obre y conste los oficios del Juzgado de origen (2) que dan cuenta de la transferencia de títulos para el presente proceso (oficios No: 3122 y 3294 del 12 Y 27 de agosto respectivamente).

4. **ORDENAR A LA SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA –JAIRO GUZMAN ANGEL C.C.#14.879.378**, de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de \$34.073.693.00:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14879378 Nombre JAIRO GUZMAN ANGEL

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416439	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.105.296,00
469030002416440	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.043.210,00
469030002416441	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.043.210,00
469030002416442	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.043.210,00
469030002416443	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 2.665.191,00
469030002416444	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1.037.810,00

		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416445	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 039 505,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416446	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 5 362 175,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416447	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 497 326,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416448	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 105 296,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416449	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 2 449 557,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416450	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 913 068,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416451	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 519 501,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416452	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 072 296,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416453	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 072 296,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416454	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 072 296,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416455	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 072 296,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416456	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 3 765 293,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416457	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 060 695,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416458	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 044 722,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416459	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 044 722,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	
469030002416460	8600244141	BANCO MULTIBANK	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 1 044 722,00
		MULTIBANK	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 34 073 693,00

5. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Noviembre de 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario